

Condiciones administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente) y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» 310), modificadas por Ordenes ministeriales de 16 de febrero y 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» números 43 y 224, respectivamente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones el régimen económico será el siguiente:

a) Salario mínimo de mil ochocientas pesetas (1.800) mensuales, de acuerdo con lo dispuesto en la O. M. C. número 377, de 22 de marzo del año en curso; dicha cantidad no constituye sueldo base, sino salario conjunto, y, por tanto, absorbe el incremento del 12 por 100 establecido por el artículo 28 de la Reglamentación de Trabajo del Personal civil no funcionario de 20-2-58 («Diario Oficial» 58), conforme se indica en la expresada O. M. C.

b) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

c) Pausas extraordinarias de Navidad y 18 de julio.

d) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

e) Plus de cargas familiares y Subsidio Familiar, si procede. En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión de Seguros Sociales, Mutualidades, etc.

12. El período de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad Jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicológicos, etcétera, que juzgue convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de las dietas correspondientes al Tribunal examinador deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley de 7-7-1949 («Diario Oficial» 157).

15. Se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente en este concurso.

Madrid, 17 de mayo de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aprueba el concurso reglamentario entre Médicos de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios.

Vista el acta de concurso celebrado el día 30 de marzo último entre Médicos de aguas mineromedicinales Inspectores de establecimientos balnearios para cubrir las direcciones médicas vacantes en balnearios, en cumplimiento de la convocatoria de 25 de febrero pasado («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo siguiente);

Resultando que previo el conocimiento de la expresada convocatoria se procedió por orden de escalafón a la elección de vacantes, con siguiente resultado:

Don Rafael Vela Guillén, «Nieto»,
Don Julian Torresano Chapuli, «Caldas de San Adrián»,
Don Pedro Pérez González, «Caldas de Orense».

Resultando que el resto de los señores que componen el escalafón continúa en las mismas Direcciones y situación que la temporada anterior;

Considerando que han sido observados los preceptos legales, así como las condiciones de la convocatoria del concurso.

Esta Dirección General, ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar en todos sus términos el concurso y la adjudicación de las Direcciones médicas señaladas anteriormente.

Segundo.—Que esta Dirección General extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les ha sido adjudicada plaza, sin que sea necesario hacerlo para los que continúan al frente de las mismas Direcciones médicas que la temporada anterior, pero siendo preciso en ambos casos para hacerse cargo de dichas Direcciones, y antes del comienzo de la temporada oficial balnearia, cumplir los requisitos del artículo cuarto de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1952.

Tercero.—Que se recuerde nuevamente a los Médicos Directores de balnearios, así como a los Administradores de los mismos, la obligación que tienen de poner a disposición de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de cinco y tres pesetas correspondientes al mes anterior (Decreto de 24 de febrero de 1956). A tal efecto remitirán certificaciones en las que se haga constar el número de enfermos concurrentes mensualmente al balneario y justificantes acreditativos de haber hecho los ingresos debidos en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, Organismo del Estado número 65; y

Cuarto.—Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, se recuerde al contenido de dicha disposición con objeto de que no encuentren dificultades en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los balnearios, sin merma alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa oficial los Médicos Directores de dichos establecimientos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Director general, Jesús García Orcoven.

Sr. Secretario general de Sanidad,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se convoca oposición para cubrir las cátedras del Grupo XV, «Zootecnia especial», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos de Madrid y Valencia.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacantes las cátedras que se indican, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el Decreto de 25 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar oposición directa, en las condiciones que se determinan en el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y la Orden de 25 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para cubrir en propiedad el Grupo XV, «Zootecnia especial», constituido por las asignaturas de «Zootecnia especial», primero y segundo cursos de la especialidad a), y «Zootecnia especial», de las especialidades b), c) y d), de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos de Madrid y Valencia.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores, la gratificación anual correspondiente a dicha categoría y demás emolumentos legales establecidos por las disposiciones vigentes.

Segundo.—Podrán concurrir a la misma los españoles que habiendo cumplido veintitrés años sean Arquitectos, Ingenieros o Doctores en Facultad universitaria y reúnan las condiciones que a continuación se indican:

No estar imposibilitados físicamente para el ejercicio de la docencia ni incapacitados para ejercer cargos públicos. Acreditar adhesión a los principios fundamentales inspiradores del nuevo Estado.

Ejercicio mínimo de dos años de práctica docente o investigadora, realizada después de la terminación de los estudios necesarios para la obtención del título.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentos de la realización del mismo.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional o en cualquiera de los Centros autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar en las mismas en forma expresa y detallada que reúnen todas y cada una de las condiciones determinadas en el número anterior.